



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 19 de Julio de 2023

Señor (a)
BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS
CALLE 59A BIS # 5 - 80
Teléfono: 3223102636
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2023-234060
FECHA:	17/07/2023
No. Referencia:	N-2023-13318

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-520.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1791 de 30/06/2023.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

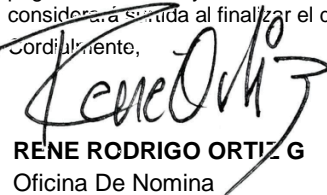
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1791 del 30/06/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


RENE RODRIGO ORTIZ G
Oficina De Nomina

Proyecto: *ANDREA PATRICIA ROJAS LEON*
C.C Expediente Cód. **52.824.542**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 1791 DEL 30 DE JUNIO DE 2023

*“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No. 005 de 2021 y la Resolución No. 1595 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.**- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que conforme al formato único para expedición de certificado de historia laboral indica que con Resolución No. 943 de 11 de marzo de 1999, el señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**,



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

(Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, fue nombrado en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito del Sistema General de participaciones, con efectividad a partir del 20 de abril de 1999, fecha en la cual el citado docente inició labores en la institución educativa.

Que mediante Resolución No. 0361 del 21 de febrero de 2022, se declara vacancia del cargo por fallecimiento al docente **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554** a partir de 08 de enero del 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015, el fallecimiento del titular de un cargo genera la vacancia definitiva del mismo.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se constata que al señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, recibió pagos continuos hasta el 28 de febrero de 2022, con ocasión del fallecimiento del citado docente.

Que la Oficina de Nómina de la SED con oficio con radicado S-2022-139224 del 08 de abril de 2022, informo que:

“...una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión – Humano, se establece que se generó un mayor valor devengado y no causado, del periodo comprendido entre el 7 de enero al 28 de febrero de 2022, con ocasión al retiro por fallecimiento según resolución 361 del 21/02/2022 de la vinculación número 795655541 con fuente de financiación del Sistema General de Participación (SGP). Así las cosas, el valor a reintegrar corresponde a la suma de Siete millones setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos M/Cte. (\$7.078.938, 00).

Que al constar la Resolución No. 0361 del 21 de febrero de 2022, se evidencia que el retiro por fallecimiento se declaró a partir de 08 de enero del 2022.

Dado a esto la Oficina de Nómina dio alcance al oficio S-2022-139224 del 08 de abril de 2022 con radicado S-2023-157207 del 25 de abril de 2023, y por el cual se debio realizar liquidación efectuada en fecha del 25 de abril de 2023, formando parte integral de la presente Resolución, estableciendo que al funcionario **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, se le generaron mayores valores pagados y no causados del periodo comprendido entre el 8 de enero al 28 de febrero de 2022, retiro por fallecimiento a partir del 8 de enero de 2022 por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.693.797)**.



Continuación de la Resolución N°1791-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No.

52.824.542 actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**"

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a nombre del **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, por concepto de reintegro a Fondo Prestacional Magisterio, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones y Prima de Servicios por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO DOSPESOS M/CTE (\$1.908.102)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.785.695)**.

Que verificado y consultado los soportes documentales de la Secretaría de Educación del Distrito se evidencio los siguientes tramites a nombre del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, Pago de un seguro de Muerte, Pago de una cesantía definitiva, Reconocimiento y pago de una pensión Post mortem veinte años por el cual allegaron la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Acta de defunción
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante del menor
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor
- Registro civil del menor
- Dos publicaciones de edictos
- Factor salarial
- Declaración extraprocesal.
- Poder otorgado al abogado

Legalizado con los siguientes actos administrativos;

Que mediante Resolución No. 7327 de 07 de julio de 2022, se reconoció y sustituyó el pago de las cesantías a favor de a favor de su beneficiario **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con **T.I. 1.011.206.943**, representado por su madre **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542**.

Que mediante Resolución No. 8210 de 02 de agosto de 2022, se reconoció y sustituyó una pensión Post mortem veinte años a favor de su beneficiario **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con **T.I. 1.011.206.943**, representado por su madre **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542**.

Que mediante Resolución No. 12010 del 23 de diciembre de 2022, se reconoció y ordenó a pagar seguro por muerte causado por el fallecimiento del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, a favor de su beneficiario



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

CARLOS DAVID GARZON GARCIA identificado con T.I. **1.011.206.943**, representado por su madre **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicaciones de la liquidación de mayor valor causado y no pagado S-2022-139224 del 08 de abril de 2022 y S-2023-157207 del 25 de abril de 2023 y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), , fueron enviadas al correo segalo6@hotmail.com el 20 de abril de 2022 y el 28 de abril de 2023 respectivamente.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia petición o pago de la obligación en lo relacionado con las comunicaciones S-2022-139224 del 08 de abril de 2022 y S-2023-157207 del 25 de abril de 2023.

Por último, es necesario indicar que el pago por concepto de mayores valores que se hizo después del deceso del docente **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.5542**, surgió luego del fallecimiento y por lo tanto no es una deuda de la causante, pero sí de quien se beneficiaron del pago.

Que en virtud de las competencias que el Decreto Distrital 310 de 29 de julio de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo*”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo ~~ocurra en igualdad de condiciones~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~segunda~~ ~~instancia~~.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.¹

¹ Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil estableció:

“ la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota”.

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

...“ En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.

Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte.”

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutoria, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, la sección Cuarta advirtió:

(...) “ Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”

A su vez las altas Cortes han Señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “ que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad”:



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

Que en armonía en lo anterior precepto la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante concepto con radicado I-2013-52667 del 31 de octubre de 2013 y en virtud de las competencias del Decreto Distrital 310 de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación, corresponde a esa Subsecretaría “*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo*”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)** a pagar la suma **SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.785.695)**, valor neto del 100% conforme a la comunicación S-2023-157207 del 25 de abril de 2023, efectuada por la oficina de nómina estableció que en la vinculación 795655541 correspondiente al Señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D.)**, con fuente de financiación SGP se generaron mayores valores pagados y no causados del 8 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, con ocasión de la novedad de **RETIRO POR FALLECIMIENTO** registrada por parte de la Oficina de Personal según consta en la resolución 361 del 21/02/2022, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y exigible. Más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.



Continuación de la Resolución N°1791-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

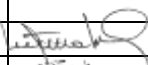
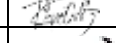

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

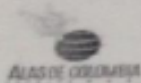
Dada en Bogotá D.C., el 30 DE JUNIO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
Luz Patricia Camelo Urrego	Abogada Contratista - SGI	Revisó	
Edder Harvey Rodríguez Lainton	Directora de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón	Abogadas Contratistas -5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó	
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Revisó	
Andrea Patricia Rojas León	Abogada Contratista - 5130	Proyectó	





Lic. Mivdo 3089
 Nr 806.119.390-6
 Cel 3138529790
 Dirección Calle 64 G 92 71 Bottega 9
 (CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)
 http://alasdocolombia.net/web

1 / 1

Hora de Entrega: AM PM



7220149044

Fecha de Entrega:

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2

OS 315685

FECHA: 2023-07-19

HORA: 22:06:08

Remite:

SECRETARIA DE EDU DE
 L DISTRITO
 NIT: 899.999.061-9
 AV EL DORADO 66 63

BOGOTA -
 S-2023-234060
 5130

\$1380.00

Destinatario:

BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS
 3223102636
 CL 59A_BIS 5 80
 -
 BOGOTA - CUNDINAMARCA

Recibi:

Cod Postal : 111411

ZONA : 40

Cod Postal : 110111

Intentos : 1er ___ 2do ___

DEVOLUCIONES

- Cerrado
- Desocupado
- Dest. Desconocido
- Dest. Traslado
- Dirección Errada
- Dirección Incompleta
- Fallecido
- No hay quien reciba
- No Reside
- Refusado
- Traslado de Empresa
- Zona de Alto Riesgo

8 *estilino SA PTG /*

Fecha 19/07/23

HORA: 22:06:08 VUE: 827131



RESOLUCIÓN No. 1791 DEL 30 DE JUNIO DE 2023

*“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No. 005 de 2021 y la Resolución No. 1595 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.**- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que conforme al formato único para expedición de certificado de historia laboral indica que con Resolución No. 943 de 11 de marzo de 1999, el señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**,



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

(Q.E.P.D), identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, fue nombrado en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito del Sistema General de participaciones, con efectividad a partir del 20 de abril de 1999, fecha en la cual el citado docente inició labores en la institución educativa.

Que mediante Resolución No. 0361 del 21 de febrero de 2022, se declara vacancia del cargo por fallecimiento al docente **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554** a partir de 08 de enero del 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015, el fallecimiento del titular de un cargo genera la vacancia definitiva del mismo.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se constata que al señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, recibió pagos continuos hasta el 28 de febrero de 2022, con ocasión del fallecimiento del citado docente.

Que la Oficina de Nómina de la SED con oficio con radicado S-2022-139224 del 08 de abril de 2022, informo que:

“...una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión – Humano, se establece que se generó un mayor valor devengado y no causado, del periodo comprendido entre el 7 de enero al 28 de febrero de 2022, con ocasión al retiro por fallecimiento según resolución 361 del 21/02/2022 de la vinculación número 795655541 con fuente de financiación del Sistema General de Participación (SGP). Así las cosas, el valor a reintegrar corresponde a la suma de Siete millones setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos M/Cte. (\$7.078.938, 00).

Que al constar la Resolución No. 0361 del 21 de febrero de 2022, se evidencia que el retiro por fallecimiento se declaró a partir de 08 de enero del 2022.

Dado a esto la Oficina de Nómina dio alcance al oficio S-2022-139224 del 08 de abril de 2022 con radicado S-2023-157207 del 25 de abril de 2023, y por el cual se debio realizar liquidación efectuada en fecha del 25 de abril de 2023, formando parte integral de la presente Resolución, estableciendo que al funcionario **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, se le generaron mayores valores pagados y no causados del periodo comprendido entre el 8 de enero al 28 de febrero de 2022, retiro por fallecimiento a partir del 8 de enero de 2022 por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.693.797)**.



Continuación de la Resolución N°1791-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No.

52.824.542 actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**"

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a nombre del **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, por concepto de reintegro a Fondo Prestacional Magisterio, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones y Prima de Servicios por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO DOSPESOS M/CTE (\$1.908.102)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.785.695)**.

Que verificado y consultado los soportes documentales de la Secretaría de Educación del Distrito se evidencio los siguientes tramites a nombre del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, Pago de un seguro de Muerte, Pago de una cesantía definitiva, Reconocimiento y pago de una pensión Post mortem veinte años por el cual allegaron la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Acta de defunción
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante del menor
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor
- Registro civil del menor
- Dos publicaciones de edictos
- Factor salarial
- Declaración extraprocesal.
- Poder otorgado al abogado

Legalizado con los siguientes actos administrativos;

Que mediante Resolución No. 7327 de 07 de julio de 2022, se reconoció y sustituyó el pago de las cesantías a favor de a favor de su beneficiario **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943**, representado por su madre **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542**.

Que mediante Resolución No. 8210 de 02 de agosto de 2022, se reconoció y sustituyó una pensión Post mortem veinte años a favor de su beneficiario **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943**, representado por su madre **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542**.

Que mediante Resolución No. 12010 del 23 de diciembre de 2022, se reconoció y ordenó a pagar seguro por muerte causado por el fallecimiento del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554**, a favor de su beneficiario



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*

CARLOS DAVID GARZON GARCIA identificado con T.I. **1.011.206.943**, representado por su madre **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicaciones de la liquidación de mayor valor causado y no pagado S-2022-139224 del 08 de abril de 2022 y S-2023-157207 del 25 de abril de 2023 y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), , fueron enviadas al correo segalo6@hotmail.com el 20 de abril de 2022 y el 28 de abril de 2023 respectivamente.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia petición o pago de la obligación en lo relacionado con las comunicacines S-2022-139224 del 08 de abril de 2022 y S-2023-157207 del 25 de abril de 2023.

Por último, es necesario indicar que el pago por concepto de mayores valores que se hizo después del deceso del docente **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.5542**, surgió luego del fallecimiento y por lo tanto no es una deuda de la causante, pero sí de quien se beneficiaron del pago.

Que en virtud de las competencias que el Decreto Distrital 310 de 29 de julio de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo*”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo ~~ocurra en igualdad de condiciones~~ sea de segunda instancia.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.¹

¹ Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece:

“ la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota”.

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

...“ En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.

Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte.”

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutoria, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, la sección Cuarta advirtió:

(...) “ Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”

A su vez las altas Cortes han Señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisujetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “ que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad”:



Continuación de la Resolución N°1791-2023 “*Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**”*”

Que en armonía en lo anterior precepto la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante concepto con radicado I-2013-52667 del 31 de octubre de 2013 y en virtud de las competencias del Decreto Distrital 310 de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación, corresponde a esa Subsecretaría “*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo*”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)** a pagar la suma **SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.785.695)**, valor neto del 100% conforme a la comunicación S-2023-157207 del 25 de abril de 2023, efectuada por la oficina de nómina estableció que en la vinculación 795655541 correspondiente al Señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D.)**, con fuente de financiación SGP se generaron mayores valores pagados y no causados del 8 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022, con ocasión de la novedad de **RETIRO POR FALLECIMIENTO** registrada por parte de la Oficina de Personal según consta en la resolución 361 del 21/02/2022, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y exigible. Más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.



Continuación de la Resolución N°1791-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor a la señora **BELLINI IBETH GARCIA PUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.824.542** actuando como representante legal del menor **CARLOS DAVID GARZON GARCIA** identificado con T.I. **1.011.206.943** en calidad de hijo beneficiario y heredero determinado del señor **CARLOS ALBERTO GARZON VACARES**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía **79.565.554 (Q.E.P.D.)**"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

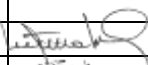
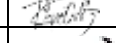

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 30 DE JUNIO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
Luz Patricia Camelo Urrego	Abogada Contratista - SGI	Revisó	
Edder Harvey Rodríguez Lainton	Directora de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón	Abogadas Contratistas -5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó	
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Revisó	
Andrea Patricia Rojas León	Abogada Contratista - 5130	Proyectó	



Bogotá, 08 de abril de 2022

Familia y Señor(a)

CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)

CC. 79.565.554

CRA 59 NO 22 08 SUR

Tel: 2623655

Bogotá, D.C.

Asunto: Liquidación Mayores Valores Pagados

Respetada Familia Garzón:

De manera atenta, me permito informar que una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión – Humano, se establece que se generó un mayor valor devengado y no causado, del periodo comprendido entre el 7 de enero al 28 de febrero de 2022, con ocasión al retiro por fallecimiento según resolución 361 del 21/02/2022 de la vinculación número 795655541 con fuente de financiación del Sistema General de Participación (SGP). Así las cosas, el valor a reintegrar corresponde a la suma de Siete millones setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos M/Cte. **(\$7.078.938, 00)**.

Por lo anterior, se indica que cualquier requerimiento relacionado con la información contenida en el presente oficio, debe ser enviado al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) a la Oficina de Nómina - Mayores Valores Pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente comunicado.

Finalmente, se informa que si se desea realizar la cancelación del mayor valor pagado y no causado puede solicitar al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) la expedición del recibo de pago con código de barras, el cual una vez generado tiene una vigencia de cinco (05) días calendario para pago exclusivo en el BANCO DE OCCIDENTE o a través del formato autorización de descuento de Nómina el cual será estudiado y aprobado por la jefe de la Oficina de Nómina.

Cordialmente,



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO

Jefe Oficina de Nómina

Proyectó: LUZ VARGAS

Copia: Mayores valores pagados y no causados
Oficina de Tesorería y Contabilidad

Anexo (01) folio. Formato de liquidación



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nombre:	CARLOS ALBERTO GARZON VACARES (Q.E.P.D)	
Cédula:	79565554	
Cargo:	DOCENTE PLANTA	
Grado:	LICENCIADO O PROFE.GRADO 14	
Dirección:	CRA 59 NO 22 08 SUR	
Teléfono:	2623655	
Concepto de la Deuda:	MAYORES VALORES PAGADOS Y NO CAUSADOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2022, RETIRO POR FALLECIMIENTO A PARTIR DEL 7 DE ENERO DE 2022.	
Periodo mayores valores liquidados y pagados	Desde:	07/01/2022
	Hasta:	28/02/2022
Base de la Liquidación Mensual		
Conceptos	Base	
	2022	
Asignación Básica:		\$ 4.398.643
Sobresueldo:		\$ 0
Auxilio de Habitación:		\$ 0
Alimentación Porcentual:		\$ 0
Doble/Triple Jornada:		\$ 0
Bonificación Salarial:		\$ 0
Prima de Servicios:		\$ 0
Horas Extras:		\$ 0
Otros Conceptos:		\$ 0
TOTAL		\$ 4.398.643
No. de días por año	55	
Liquidación Deuda:		
Concepto	No días	Valor Deuda
Asignación Básica:	55	\$ 8.064.179
Prima de Navidad:		\$ 0
Pago Vacaciones:		\$ 922.586
Alimentación Porcentual:		\$ 0
Doble/Triple Jornada:		\$ 0
Bonificación Salarial:		\$ 0
Prima de Servicios:		\$ 0
Otros Conceptos: (SALIM)		\$ 275
TOTAL	55	\$ 8.987.040
VALORES COMPENSADOS		
Concepto	Valor	
Fondo Prestacional Ma	\$ 645.000	
Prima de Navidad:	\$ 89.941	
Prima de Vacaciones:	\$ 30.697	
Prima de Servicios:	\$ 1.142.464	
Asignación Básica:	\$ 0	
TOTAL DEUDA VIGENTE	\$ 7.078.938	

OBSERVACION:

SE ABONA EL REINTEGRO DEL FONDO PRESTACIONAL EL 8% Y LAS PRESTACIONES PROPORCIONALES

Fecha de Liquidación:
17 marzo de 2022

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina